



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 17 ABR 2017

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARTHA ANTONIA GALVIS BARRETO.
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE:	15001-33-31-013-2011-000138-00.

Encuentra el despacho que la parte actora, presentó memorial contentivo de recurso de apelación (fol. 216 a 218) en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 24 de febrero de 2017 (fol. 201 a 212).

Sobre el recurso de apelación, el artículo 181 del C.C.A indica que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Igualmente el artículo 212 ejusdem, señala el trámite para el recurso de apelación contra sentencias, cuando indica que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, que si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se enviará al superior para su admisión,"

Revisado el escrito mediante el cual se interpuso y sustentó la impugnación, se advierte que fue aportado el día 16 de marzo de 2017 (FL. 215), es decir, fue oportuno conforme a los supuestos normativos precedentemente citados.

En estas condiciones, encuentra el despacho pertinente conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por lo cual en atención a las previsiones del artículo 212 del C.C.A el expediente se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que allí sea desatado, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

Por último, el despacho observa que a folio 155 del cuadernillo principal, obra poder conferido por la señora Andrea Liliana Núñez Uribe en calidad Directora Jurídica de la Entidad Demandada, a los abogados Carlos Alberto Ramos Garzón y Carlos Arnaldo Cepeda Novoa, para que actúen en representación de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud se les reconocerá personería para actuar como apoderado principal y sustituto respectivamente de conformidad con las previsiones del artículo 66 del C.P.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá el recurso de apelación (fol. 216 a 218) interpuesto por la parte demandante oportunamente contra la sentencia del 24 de febrero del año 2017 (Fl. 201 a 212).

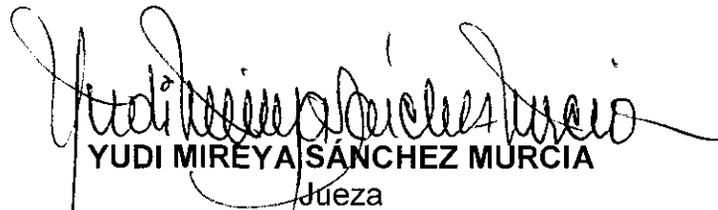
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No

80.901.561 de Bogotá, portador de la T.P 240.978 del C.S de la J, como apoderado principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 155 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ARNALDO CEPEDA NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.775.994 de Tunja, portador de la T.P 113.767 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 155 del expediente

CUARTO: Remitir de inmediato el expediente al superior, previas las constancias y anotaciones de rigor.

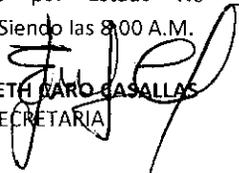
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 14 de HOY
19 Añ 2017 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
SECRETARÍA



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 17 ABR 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ALBA BOHÓRQUEZ PERILLA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No:	15001333101320070008200

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial visible a (folio 632), a través del cual se indica que en el término otorgado por el despacho el auxiliar de la justicia no se pronunció.

No obstante ulteriormente de folios 633 a 654, el perito aporta la experticia relacionada con la tasación de perjuicios ocasionados a la actora, así las cosas, se dispondrá correr traslado del dictamen pericial decretado en el numeral 1.3 del auto de pruebas de fecha 28 de abril de 2010, en los términos del inciso primero (1) del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No <u>14</u> de HOY	
<u>19 ABR 2017</u>	Siendo las 8:00 A.M.
<i>[Handwritten Signature]</i> ERIKA JANETH CARO CASALLAS SECRETARIA	

UJ